



CIRCULAR N° 1993

SANTIAGO, 30 MAY 2002

**MODIFICA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE
DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS IMPONENTES DE LOS
REGÍMENES QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO DE
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**

En uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica esta Superintendencia estima necesario emitir las siguientes instrucciones relativas a la tramitación de las solicitudes de declaración de invalidez de los imponentes del Instituto de Normalización Previsional.

En la actualidad cuando un imponente del I.N.P. requiere un formulario para la tramitación de una solicitud de declaración de invalidez, se ignora si existe una solicitud anterior ya tramitada y el resultado de esa gestión.

Al respecto, se ha concluido que el acceso a esta información resulta de suma importancia toda vez que permite relacionar los antecedentes de un imponente y considerar, cuando corresponda, su historia previa en la nueva solicitud que se tramite.

Por ello procede modificar el procedimiento actualmente en uso del modo que se indica a continuación:

- 2.1. Ese Instituto registrará en el sistema computacional la entrega de los formularios de solicitudes de declaración de invalidez de sus imponentes.
- 2.2. Las solicitudes aprobadas por la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez -COMPIN- seguirán su curso normal, y darán lugar a una solicitud de pensión por la causal de invalidez en el régimen al que se encuentre adscrito el imponente.
- 2.3. Por su parte, las solicitudes rechazadas por la COMPIN respectiva, deben registrarse en el sistema, y quedar archivadas en ese Instituto.
- 2.4. Si transcurridos 6 meses desde la entrega de una solicitud de declaración de invalidez a un imponente, no se tuviere noticia de su resultado, la Sucursal deberá requerir informe al respecto tanto al interesado, como a la COMPIN en la cual se haya debido presentar el formulario, dejando constancia en el sistema computacional.
- 2.5. Cuando se requiera la entrega de una solicitud de declaración de invalidez, el funcionario responsable deberá verificar en el sistema computacional si existe una solicitud anterior. En el caso que exista deberá dejar constancia de este hecho mediante un timbre en la primera hoja del nuevo formulario, y adjuntar una copia del formulario anterior, en donde conste claramente la resolución recaída en ella.
- 2.6. Será responsabilidad de la COMPIN en la que se tramite la nueva solicitud de invalidez, evaluar la necesidad de requerir antecedentes médicos relativos a la solicitud anterior, y en su caso, los pedirá directamente.

Antes de la entrada en marcha del nuevo procedimiento ese Instituto deberá concluir el proceso de capacitación de los funcionarios encargados de la tramitación de las solicitudes de declaración de invalidez, de acuerdo a lo informado mediante su Oficio N° 036, de 2002.

Asimismo, deberán hacerse las adecuaciones que proceda al Manual aprobado por Circular Conjunta N° 42 de la Subsecretaría de Salud y 04-96, de 24 de octubre de 1996, de ese Instituto, que contiene el Procedimiento Formulario Único "Solicitud de Declaración de Invalidez". De cualquier modo, atendido que las modificaciones afectan básicamente a ese Instituto, no será necesario esperar la modificación del manual para la entrada en vigencia de las modificaciones.

- 2.7. Teniendo presente que ese Instituto realizó satisfactoriamente las pruebas del sistema computacional, y que durante el mes de mayo concluirá el proceso de capacitación a los funcionarios responsables, la modificación al procedimiento de tramitación de las solicitudes de declaración de invalidez, entrará en vigencia en todas las Sucursales de ese Instituto el 1° de junio de 2002.

Finalmente, cabe señalar que por Circular de esta misma fecha se han impartido las instrucciones pertinentes a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez .

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten mark]
DGA

DISTRIBUCIÓN

- Instituto de Normalización Previsional
- Subsecretaría de Previsión Social
- Subsecretaría de Salud
- Todas las COMPIN